



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 26/13**

Luxemburgo, 7 de marzo de 2013

Sentencia en el asunto T-370/11  
Polonia / Comisión

---

**La Decisión de la Comisión relativa a la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2013 es conforme al Derecho de la Unión**

*La Decisión no trata de manera discriminatoria a las instalaciones industriales que utilizan el carbón como combustible*

El legislador de la Unión adoptó en 2003 una Directiva<sup>1</sup> por la que se establecía un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En virtud de esta Directiva, la Comisión debía adoptar las medidas de desarrollo relativas a la asignación gratuita armonizada de los derechos de emisión.

Así pues, en 2011 la Comisión adoptó una Decisión<sup>2</sup> que se aplica, en esencia, a la asignación gratuita de derechos de emisión para las instalaciones fijas definidas en la Directiva en los períodos de comercio a partir de 2013. La Comisión determinó los parámetros de referencia para cada sector y subsector basándose en el promedio de los resultados de las instalaciones más eficaces de éstos en los años 2007 y 2008. El número de derechos de emisión que han de asignarse gratuitamente a partir de 2013 a cada instalación afectada se calcula sobre la base de estos parámetros de referencia.

Polonia interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea puesto que consideraba que la Decisión de la Comisión infringía el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Directiva.

En su sentencia pronunciada hoy el Tribunal declara, en primer lugar, que la Decisión es una medida de desarrollo de la Directiva que, como tal, ha sido adoptada sobre la base de las disposiciones del TFUE relativas a la **política de medio ambiente**. En consecuencia, el Tribunal desestima el recurso de Polonia en la medida en que dicho Estado miembro cuestiona la legalidad de la Decisión respecto de las normas del TFUE sobre **política energética**.

En segundo lugar, el Tribunal declara que la Comisión **no violó el principio de igualdad de trato cuando, a efectos de la determinación de los parámetros de referencia** para calcular el número de derechos de emisión a asignar, **decidió tratar de manera uniforme a instalaciones que se hallan en situaciones diferentes debido al uso de combustibles distintos**.

A este respecto, el Tribunal afirma que la distinción de las referencias de producto<sup>3</sup> en función del combustible utilizado no incitaría a las instalaciones industriales que utilizan un combustible que emite grandes cantidades de CO<sub>2</sub> a buscar soluciones que permitan reducir sus emisiones. Además, tal distinción implicaría un riesgo de aumento de las emisiones, puesto que las

---

<sup>1</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003, L 275, p. 32), en su versión modificada por la Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 (DO L 140, p. 63).

<sup>2</sup> Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 *bis* de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 130, p. 1).

<sup>3</sup> Las referencias de producto determinan la cantidad máxima de derechos de emisión que pueden atribuirse por unidad de producción de un determinado producto.

instalaciones que utilizan un combustible que emite pocas cantidades de CO<sub>2</sub> podrían reemplazar este último por un combustible que emitiese más CO<sub>2</sub>. Asimismo, el Tribunal estima que la elección del gas natural, combustible que emite pocas cantidades de CO<sub>2</sub>, para determinar las referencias de calor y de combustible,<sup>4</sup> pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En tercer lugar, el Tribunal declara que la Decisión impugnada tiene en cuenta adecuadamente las consecuencias económicas y sociales de las medidas destinadas a reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>. Por un lado, las normas de funcionamiento aplicables se introducirán progresivamente a partir de 2013. Por lo tanto, puesto que las instalaciones que emiten grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, como las utilizan carbón en Polonia, necesitan una gran cantidad de derechos de emisión para su producción, éstas obtendrán, en un primer momento, gratuitamente, una cantidad mayor de derechos de emisión para cubrir sus necesidades. Por otro lado, el legislador de la Unión ha instalado mecanismos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros con una renta *per cápita* relativamente baja y con perspectivas de crecimiento relativamente altas para reducir la intensidad de carbono de sus economías para el 2020.

Por último, el Tribunal señala que a partir de 2013 la subasta será el principio básico para el régimen de asignación de los derechos de emisión. Así, los Estados miembros podrán subastar todos los derechos de emisión que no se asignen de forma gratuita para que las instalaciones puedan comprar los derechos de emisión que les falten. Además, este régimen será conforme al principio de que «quien contamina paga» puesto que las instalaciones que emitan mayores cantidades de CO<sub>2</sub> se verán obligadas a pagar el precio de los derechos de emisión comprados mediante subasta o a reducir sus emisiones.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación de Polonia según la cual la Decisión impugnada dará lugar a una disminución de la competitividad de las empresas situadas en los Estados miembros en los que la producción esté vinculada principalmente al carbón como combustible. A este respecto, el Tribunal precisa que la Directiva deja a los Estados miembros un margen de maniobra que les permite adoptar medidas financieras en favor de los sectores o subsectores que presentan un riesgo significativo de fugas de carbono<sup>5</sup> debido a los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y establecer la asignación gratuita de derechos de emisión para las instalaciones de estos sectores y subsectores, a la vez que tiene en cuenta las diferentes situaciones en las que se hallan las distintas regiones de la Unión.

En estas circunstancias, **el Tribunal desestima íntegramente el recurso interpuesto por Polonia contra la Comisión.**

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>4</sup> Para los procesos de producción para los que no se ha definido ninguna referencia de producto, existen diferentes parámetros de referencia: regencia de calor (calor producido o consumido) o, si el calor no puede medirse, referencia de combustible (energía que se procura mediante el combustible utilizado).

<sup>5</sup> Se trata de la deslocalización de las actividades de empresas de la Unión activas en sectores expuestos a una fuerte competencia internacional a terceros países en los que las exigencias en materia de emisión de gases de efecto invernadero son menos estrictas.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106